

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Responsable del proceso	Dirección de Regulación
Nombre del proyecto de regulación	"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 15 del Decreto 1138 de 2025"
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el artículo 15 del Decreto 1138 de 2025, mediante la adopción de un marco integral de apoyo, fomento, comercialización y trazabilidad del cannabis y sus derivados como producto terminado con fines médicos, orientado al fortalecimiento de la cadena productiva, la promoción del desarrollo empresarial y el acceso a mercados.
Fecha de publicación del informe	10/04/2026

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario
Fecha de inicio	13/03/2026
Fecha de finalización	27/03/2026
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2026
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.mincit.gov.co/inicio
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	adonato@minciv.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	12
Número total de comentarios recibidos	21
Número de comentarios aceptados	2
Número de comentarios no aceptados	19
Número total de artículos del proyecto	32
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2
Número total de artículos del proyecto modificados	2

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	20/03/2026	mesa local cannabica de bosa	1. Sobre la figura del pequeño cultivador de autoconsumo y la tenencia de 20 plantas. / El proyecto menciona que la posesión de hasta veinte plantas "no requiere licencia, pero sí un registro obligatorio ante el sistema de información oficial para garantizar la trazabilidad". Esta afirmación es contradictoria y profundamente invasiva. Para el pequeño cultivador que cultiva para su propio consumo, el acto de cultivar no es una actividad comercial, sino un ejercicio de autocuidado, autonomía y garantía de su derecho a la salud. Muchos de estos cultivadores no tienen un espacio óptimo o legalmente definido (como un predio rural grande), sino que cultivan en sus hogares, en entornos urbanos o periurbanos, con sus propias manos, para asegurar un suministro constante y confiable de su medicina. ¿Por qué es inviable el registro obligatorio? - Criminalización de facto: Exigir un registro para la tenencia de 20 plantas transforma a un ciudadano en un "sujeto de control" por ejercer un derecho personal, creando una base de datos que, en la práctica, lo expone a riesgos de estigmatización y vigilancia. - Falta de proporcionalidad: Si la norma reconoce que no se requiere licencia, ¿por qué se requiere un registro? La trazabilidad es una herramienta para cadenas productivas y comerciales, no para la vida privada de una persona en su hogar. Mezclar ambos mundos (el autoconsumo y la industria) es un error de enfoque. - Acceso a la tierra: Muchos pequeños cultivadores no tienen la propiedad formal de la tierra donde cultivan, o tienen espacios reducidos. Este requisito los excluye de facto, dejándolos en una zona gris de ilegalidad. 2. Sobre los usos tradicionales y medicinales no industrializados. El proyecto de resolución está pensado exclusivamente para "producto terminado con fines médicos", bajo estándares farmacéuticos industriales. Esto deja por fuera la realidad de miles de personas que preparan sus propios medicamentos en casa. Nos referimos a quienes cultivan para elaborar: -Extractos caseros (hojas de cannabis con alcohol):** Esta es una de las formas más antiguas, seguras y accesibles de preparación medicinal. Obligar a que este proceso se someta a una trazabilidad comercial y a los estándares de un INVIMA es absurdo y desproporcionado. - Alimentos funcionales o comestibles: Personas que incorporan el cannabis en su dieta como parte de un tratamiento integral para enfermedades crónicas, donde la planta es un insumo básico, no un medicamento etiquetado. - Uso en pomadas, ungüentos y preparaciones tópicas:** Prácticas de cuidado personal que no deberían estar sujetas a un registro comercial. Exigir trazabilidad para estos usos equivaldría a exigirle a un ciudadano que registre las hierbas de su huerta casera o que le ponga un código de barras al limonero de su patio. Es una intromisión del Estado en la esfera privada y en la autonomía personal. 3. Derecho a la libre personalidad y consumo responsable. El cultivo de hasta 20 plantas para uso personal es una expresión directa del derecho al libre desarrollo de la personalidad (Artículo 16 de la Constitución Política) y del derecho a la salud en su dimensión autónoma. El Estado no puede condicionar el ejercicio de estos derechos a la inscripción en un registro oficial, so pena de vulnerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Un registro obligatorio no garantiza un "consumo responsable", lo que garantiza es la "seguridad jurídica". El consumo responsable se logra con: - **Educativo** sobre cultivo, dosificación y efectos.- **Acceso a información** sobre genéticas y formas de consumo.- **No con la vigilancia policiva de la planta en la maceta.**4. ¿Dónde estamos los usuarios de cannabis funcionales? El proyecto de resolución habla de "pequeños y medianos cultivadores" dentro de la cadena industrial (con ánimo de lucro), pero no define ni reconoce la categoría del "usuario funcional, cultivador de autoconsumo". (...)"	No aceptada	No se acepta la observación, toda vez que el proyecto de resolución no regula el autocultivo ni el uso personal de cannabis. Su ámbito de aplicación se limita a la comercialización de productos terminados con fines médicos, en el marco de la Ley 1787 de 2016 y el Decreto 1138 de 2025. En este sentido, el SICAMED es un instrumento de trazabilidad comercial dirigido a actores de la cadena productiva, y el registro allí previsto tiene carácter informativo y no habilitante (artículo 28), por lo cual no resulta aplicable a escenarios de autoconsumo. En consecuencia, las preocupaciones sobre derechos fundamentales y autocultivo exceden el alcance del presente acto administrativo.
2	20/03/2026	Jhon Ever reyes	quiero saber dónde inscribir mi auto cultivo de cannabis medicinal	No aceptada	No es una observación normativa, sino una consulta ciudadana.
3	20/03/2026	Andres Felipe	Hola buenas tardes, podrían regalarme información sobre el registro de las 20 plantas de cannabis, tengo varias plantas en las cuales investigo y aprendo, entiendo perfectamente que debemos realizar procesos, quedo atento mil gracias	No aceptada	No es una observación normativa, sino una consulta ciudadana.
4	20/03/2026	Iveth Charik Viasus Parada	Tener 20 plantas no se requiere de un registro obligatoria ante ninguna entidad pues tener plantas en casa no es ilegal, Además estoy incrementa el estigma social que hay sobre los usuarios de estas plantas y sobre las mismas plantas ya que, Colombia se reconoce en está industria dejando lo ilegalidad y todo su proceso y consecuencias a un lado. Este derecho de tener 20 plantas se está ejerciendo y se seguiera de ser así entraria más en la ilegalidad la accion de cultivar además como su palabra lo dice cultivar hace parte de la cultura cannabica colombiana y las semillas hacen parte del legado patrimonio de la humanidad. Estos proyectos debería. Ser también puestos en tela de juicio ya que estas plantas las usan comunidades indígenas que pasara con la coca el traje etc el conocimiento la tierra y los saberes ancestrales hay que proteger los y brindarlos de estamos proyectos que reglamentan y quieren controlar las medicinas para el cuerpo alma y espíritu que no contribuyen la construcción ni transformación de paz generando más confucionesigma y ningún cambio de narrativas según la nueva politica de drogas en sus ejes 4,5,6por si logramos establecer mercado local popular un circuito que ya existe y no se reconoce ni tienen encuentra de las realidades y necesidades de estas comunidades que necesitamos articular comunicar socializar accionar conjuntamente con proyectos que protejan nuestro patrimonio cultural ambiental y social alrededor de estas plantas, cultural y educación proyectos que promuevan la inclusión que se vea reflejada la diversidad social y sea viable a todos y para el territorio deacuerdo así su historia y resignificación a esos saber y legados ancestrales.	No aceptada	No se acepta la observación, toda vez que el proyecto de resolución no regula el autocultivo ni el uso personal de cannabis. Su ámbito de aplicación se limita a la comercialización de productos terminados con fines médicos, en el marco de la Ley 1787 de 2016 y el Decreto 1138 de 2025.
5	21/03/2026	Omnia Seends	Hola habla Omnia Seends Saludos, quisiera toda la información sobre el proyecto de Resolución para estar al día con mi cultivo como autocultivador de semillas y plantas	No aceptada	La comunicación corresponde a una solicitud de información general sobre el proyecto de resolución y no constituye una observación al contenido normativo del mismo. En consecuencia, no requiere respuesta de fondo dentro del presente informe de observaciones.

6	21/03/2026	Teresa Escobar	Me parece muy importante porque es saber que nuestra Gigaindustria va de manera acertada y paso a paso, permitiendo así un mejor orden desde todo punto de vista	No aceptada	La comunicación corresponde a una opinión general sobre el proyecto de resolución y no contiene una observación concreta al contenido normativo. En consecuencia, no requiere respuesta de fondo en el marco del presente informe.
7	24/03/2026	Pharmacy cannabis services	Desde Pharmacy cannabis services extendemos un cordial saludo poniendo a disposición nuestro consorcio de empresas que cumplen con los requisitos para poder dispensar Fior como producto terminado, el objetivo ser parte del piloto para iq se pueda replicar a nivel nacional en todas las droguerías y farmacias...estamos atentos a su respuesta	No aceptada	La comunicación corresponde a una manifestación de interés particular en participar en eventuales esquemas de implementación, y no constituye una observación al contenido normativo del proyecto de resolución. En consecuencia, no requiere respuesta de fondo dentro del presente informe.
8	24/03/2026	Pharmacy cannabis services	Excelente espacio gracias desees Pharmacy cannabis services, la primera farmacia de Bogotá avalada por secretaría de salud para dispensación de derivadas del cannabis, estaremos aportando y acelerar este proceso, contamos con toda la cadena productiva y la infraestructura para realizar un piloto que sirva de modelo replicable para dispensación en droguerías y farmacias...estaremos atentos a su respuesta para mostrarles de primera mano las instalaciones y el equipo equipo de profesionales a cargo.	No aceptada	La comunicación corresponde a una manifestación de interés y oferta de capacidades institucionales, sin formular observaciones al contenido normativo del proyecto. Por tanto, no requiere respuesta de fondo en el presente informe.
9	24/03/2026	Pharmacy cannabis services	La sugerencia real es dirigirse a FEDENNAC Federación Nacional de clubes canabicos para que accedan a la ruta creada por la comunidad con el fin de tener protocolos claros y realizar investigación gracias	No aceptada	La comunicación contiene una recomendación de carácter general y no constituye una observación específica al articulado del proyecto de resolución. En consecuencia, no requiere respuesta de fondo dentro del presente informe.
10	27/03/2026	Ecomedics	Se debe eliminar de la 6ª consideración la frase "o un derivado de cannabis pues el artículo 15 del Decreto 1138 se refiere puntualmente al apoyo para comercialización de producto terminado de cannabis con fines médicos frente a licenciatarios en calidad de pequeño o mediano cultivador, productor y comercializador nacional de cannabis.	No aceptada	Al respecto, se precisa de manera general que el proyecto normativo ha sido estructurado con base en una lectura sistemática del marco regulatorio vigente, de las definiciones actualmente incorporadas en la normativa aplicable y de las necesidades técnicas asociadas a la comercialización, caracterización y trazabilidad de los bienes objeto de la reglamentación. En ese sentido, las referencias utilizadas en la parte considerativa buscan dar contexto normativo suficiente al alcance del instrumento, así como permitir una implementación operativa coherente del esquema de apoyo y fomento previsto.
11	27/03/2026		Se debe eliminar del artículo 1 la expresión y sus derivados pues el artículo 15 del Decreto 11038 se refiere al apoyo del cannabis y no se debe extender a sus derivados	No aceptada	Se indica que el objeto del proyecto ha sido formulado con el propósito de dotar al acto administrativo de una redacción suficientemente comprensiva para efectos de su implementación técnica, comercial y operativa, particularmente en lo relacionado con la cadena productiva, la trazabilidad comercial y los instrumentos de apoyo al acceso a mercados. Lo anterior obedece a la necesidad de que el marco reglamentario cuente con un alcance funcional que permita su adecuada aplicación dentro del ecosistema regulado, sin perjuicio de las competencias y regulaciones específicas de otras autoridades.
12	27/03/2026		Se debe velar porque este nuevo sistema al ser interoperante con MICC no sea desfavorable para el avance de MICC y que le quiten importancia a la mejora que requiere este sistema por priorizar el sistema de SICAMED	No aceptada	Se agradece la observación formulada. El proyecto contempla la interoperabilidad entre sistemas como un criterio de coordinación institucional y de eficiencia administrativa, orientado a evitar duplicidades, facilitar el flujo ordenado de información y fortalecer la capacidad de análisis sobre la comercialización del sector. En ese contexto, la articulación prevista responde a una necesidad técnica de integración y complementariedad entre herramientas existentes y futuras, con el fin de soportar adecuadamente la trazabilidad comercial, el diseño de instrumentos de fomento y la generación de información útil para la política pública.
13	27/03/2026		Se debe asegurar que la articulación del pequeño o mediano cultivador, productor y comercializador nacional de cannabis, así como en calidad de microempresa nacional para promover su oferta con clientes internacionales, no vaya en detrimento de los licenciatarios que no gozan de dicha calidad y ya tiene negocios consolidados con clientes a nivel internacional frente a los cuales se ha adquirido reputación comercial y realizado inversión y adquirido compromisos comerciales	No aceptada	Sobre este punto, resulta pertinente señalar de manera general que las medidas previstas en el proyecto responden a un mandato de apoyo y fomento dirigido a determinados actores priorizados por la normativa vigente, dentro de una lógica de fortalecimiento productivo, inclusión comercial y desarrollo de mercado. En esa medida, los instrumentos de articulación de oferta y acceso a mercados buscan ampliar capacidades y oportunidades dentro del sector, bajo criterios de promoción empresarial y encadenamientos productivos, sin alterar por sí mismos las condiciones generales de participación de los demás actores del mercado, las cuales continúan sujetas al marco jurídico aplicable.
14	27/03/2026		Se debe eliminar del artículo 14 la expresión y sus derivados pues el artículo 15 del Decreto 11038 se refiere al apoyo del cannabis como producto terminado de uso médico y no se debe extender a sus derivados	No aceptada	De manera general, se precisa que la regulación proyectada busca dotar al SICAMED de herramientas de analítica e información suficientemente robustas para soportar decisiones de política pública, focalización de instrumentos de apoyo, seguimiento del comportamiento del mercado y fortalecimiento de los procesos de comercialización. En esa línea, la redacción propuesta responde a una necesidad técnica de consistencia en el tratamiento de la información económica y comercial asociada al ecosistema regulado, en particular para fines de trazabilidad, caracterización de actores y análisis de mercado.
15	27/03/2026		Se debe eliminar del 2 inciso del artículo 16 la expresión y sus derivados pues el artículo 15 del Decreto 11038 se refiere al apoyo del cannabis como producto terminado de uso médico y no se debe extender a sus derivados	No aceptada	Al respecto, se indica de manera general que la referencia incorporada en el proyecto obedece a la necesidad de prever escenarios de articulación tecnológica e interoperabilidad con herramientas y mecanismos que inciden en la ruta de comercialización, prescripción, reporte y seguimiento de los productos regulados, siempre dentro del ámbito competencial de cada entidad. La inclusión de este tipo de disposiciones responde a criterios de previsión normativa, coordinación institucional y coherencia operativa del sistema propuesto.
16	27/03/2026		Es fundamental que el plan piloto de tres años no se extienda a los derivados de cannabis y que no se apoyen en el artículo 16 de periodo de transición que fija el Decreto 1138 para priorizar a los pequeños y medianos cultivadores por un periodo superior a los dos años fijado por el artículo 16.	No aceptada	De manera general, se precisa que el plan piloto previsto en el proyecto responde a una finalidad eminentemente operativa, instrumental y de validación técnica del funcionamiento de los mecanismos de articulación comercial y trazabilidad administrativa asociados al sistema. Su incorporación obedece a la necesidad de contar con un esquema gradual de implementación que permita ajustar procesos, verificar flujos de información, evaluar interoperabilidad y fortalecer las capacidades institucionales y tecnológicas requeridas para la puesta en marcha del SICAMED, dentro del marco de la reglamentación proyectada.
17	27/03/2026		Si bien se menciona en el literal b) la conexión con comprador-res internacionales, en el artículo 12 no se definen instrumen-tos específicos que permitan materializar dicha vinculación, lo que podría limitar el alcance del SICAMED a un rol meramente informativo sin impacto real en exportaciones.	No aceptada	Al respecto, se precisa de manera general que el proyecto normativo define el marco funcional y los objetivos del SICAMED como una herramien-ta de articulación, promoción y fortalecimiento comercial, cuya operatividad se desarrollará de manera gradual conforme a las capacidades institu-cionales y a los mecanismos de implementación que se estructuran en el marco de las competencias de las entidades participantes. En ese sentido, la referencia a compradores nacionales e internacionales responde a una finalidad legítima de apertura de oportunidades comerciales, encadenamientos productivos y acceso a mercados, manteniendo la naturaleza del sistema como instrumento de apoyo, coordinación y trazabilidad comercial.

18	27/03/2026	INVIMA	En lo referente a la interoperabilidad y eliminación de duplicidad es necesario indicar que la integración con múltiples sistemas puede generar costos tecnológicos y cargas operativas para las entidades. Tener presente los estándares técnicos mínimos para la interoperabilidad (formatos de datos, seguridad de información, protocolos de intercambio de información) y posibles conflictos entre sistemas de información de las entidades involucradas	No aceptada	De manera general, se indica que la interoperabilidad prevista en el proyecto responde a una necesidad técnica de articulación institucional, racionalización de cargas administrativas y mejor aprovechamiento de la información disponible en las entidades competentes. La implementación de estos esquemas deberá observar criterios de gradualidad, eficiencia administrativa, seguridad de la información y coordinación técnica entre entidades, con el fin de favorecer el intercambio ordenado de información y la operación consistente del sistema. En esa línea, el proyecto incorpora una base normativa habilitante que permite desarrollar progresivamente los aspectos operativos y tecnológicos requeridos para su funcionamiento.
19	27/03/2026		Se sugiere la siguiente redacción del título del artículo: "Artículo 28. Actores que participan en la comercialización del cannabis como producto terminado con fines médicos."	Aceptada	Se agradece el comentario, se realizará el respectivo cambio de acuerdo con su observación. El título del artículo 28 quedará de la siguiente forma: "Artículo 28. Actores que participan en la comercialización del cannabis como producto terminado con fines médicos."
20	27/03/2026		Se sugiere la siguiente redacción del título del artículo: "Artículo 29. Seguimiento informativo de la comercialización del cannabis como producto terminado con fines médicos."	Aceptada	Se agradece el comentario, se realizará el respectivo cambio de acuerdo con su observación. El título del artículo 28 quedará de la siguiente forma "Artículo 29. Seguimiento informativo de la comercialización del cannabis como producto terminado con fines médicos."
21	6/04/2026	Sergio Gomez	<p>Quisiéramos compartir algunas inquietudes puntuales sobre la implementación práctica del proyecto de resolución, especialmente desde el punto de vista operativo:</p> <p>¿Cómo se espera que una prescripción se traduzca en una entrega efectiva el mismo día sin que el sistema genere bloqueos en el proceso?</p> <p>¿SICAMED está pensado para operar en tiempo real o seguirá funcionando principalmente como un sistema de control?</p> <p>En el caso de telemedicina, ¿la dispensación podrá hacerse de forma inmediata o habrá validaciones adicionales que puedan generar demoras?</p> <p>¿Cuál sería el modelo más viable en la práctica: magistral, producto con registro o una combinación de ambos?</p> <p>¿La flor se manejará exclusivamente como producto final con registro o podrá operar como materia prima dentro del sistema?</p> <p>¿Se contempla algún tipo de integración directa entre SICAMED y las farmacias para facilitar la trazabilidad en tiempo real?</p> <p>¿Se está evaluando crear una nueva licencia para el mercado nacional o ampliar el alcance de las licencias actuales?</p> <p>¿Cómo se estructurará el proceso de registro ante las plataformas para evitar reprocesos o duplicidad de información?</p> <p>¿Se tiene previsto algún piloto para validar el modelo antes de su implementación completa?</p>	No aceptada	<ol style="list-style-type: none"> 1. La resolución no interviene en los procesos de dispensación. La entrega efectiva depende de los procedimientos sanitarios y logísticos vigentes. 2. SICAMED se concibe como una herramienta de articulación, registro y trazabilidad comercial, orientada a consolidar información y facilitar el análisis de mercado, sin constituir un sistema transaccional en tiempo real. 3. Los servicios de telemedicina y la dispensación asociada continúan regulados por la normativa sanitaria vigente, por lo que cualquier validación o condición aplicable dependerá de las disposiciones del sector salud. 4. La resolución se enfoca exclusivamente en productos terminados de cannabis y sus derivados con fines médicos. 5. La regulación se circunscribe a productos terminados de cannabis y sus derivados con fines médicos que cuenten con la autorización correspondiente. 6. Se establecen lineamientos de interoperabilidad con sistemas de las entidades competentes, promoviendo el intercambio de información. 7. La resolución no introduce modificaciones al régimen de licencias existente, manteniendo las competencias y requisitos definidos por las autoridades correspondientes conforme a la normativa vigente. 8. Se promueve la interoperabilidad y el uso de información existente para evitar duplicidades, estableciendo un registro de carácter informativo dentro de SICAMED. 9. La implementación del sistema se plantea de manera gradual y progresiva, permitiendo ajustes operativos y de articulación institucional conforme avanza su adopción, sin definir esquemas específicos previos de validación formal.


 Monica Felmanúa Leonel Martínez
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica
 Oficina Asesora Jurídica